



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## C. SUBVENCIONES

### C.1. Bases Regulatoras

#### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

*ORDEN AYG/186/2019, de 18 de febrero, por la que se modifica la Orden AYG/636/2018, de 15 de junio, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento del derecho a préstamos garantizados por el instrumento financiero de gestión centralizada FEADER 2014-2020, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020, cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).*

La Orden AYG/636/2018, de 15 de junio, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento del derecho a préstamos garantizados por el instrumento financiero de gestión centralizada FEADER 2014-2020, establece los criterios y los trámites a seguir para poder apoyar mediante préstamos garantizados inversiones en explotaciones agrarias, en industria agroalimentaria y en industria forestal en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

La citada orden contempla la posibilidad de que las empresas susceptibles de acogerse a las subvenciones para las submedidas 4.1, 4.2 y 8.6 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020, puedan simultanear la solicitud de subvención y la de préstamo, sin incurrir en un exceso de apoyo a un mismo proyecto. En este sentido, el artículo 6 «Límites en los préstamos garantizados por el instrumento financiero» establece los límites de los préstamos garantizados que se combinen con subvenciones, pero no regula los límites aplicables cuando el interesado únicamente apoye sus operaciones con préstamos, por lo que es necesario recoger también los límites para estas operaciones que no se combinan con solicitudes de subvención.

Por otro lado, la orden vincula el plazo de presentación de las solicitudes a la publicación de la relación de las entidades financieras que participan en la gestión del procedimiento mediante la suscripción del oportuno convenio de colaboración, si bien, al haberse publicado distintas resoluciones conforme las entidades interesadas han ido suscribiendo dichos convenios, se ha generado cierta inseguridad jurídica ante la cual se hace necesaria una nueva redacción de la disposición transitoria que determine con claridad los plazos de presentación de las solicitudes.

Finalmente, se considera adecuado ampliar el espectro de posibles empresas solicitantes en los casos de las submedidas 4.2 y 8.6, a fin de permitir el acceso a aquellas que operan como personas físicas.

Estas circunstancias justifican la modificación, en los términos expuesto, de la referida Orden AYG/636/2018, de 15 de junio.

La Autoridad de gestión ha informado favorablemente la presente orden, en lo que respecta al cumplimiento de lo establecido en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020.

En virtud de lo anteriormente expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 26.2 f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y el artículo 1 del Decreto 44/2015, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Ganadería,

**DISPONGO**

*Artículo único. Modificación de la Orden AYG/636/2018, de 15 de junio, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento del derecho a préstamos garantizados por el instrumento financiero de gestión centralizada FEADER 2014-2020, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020, cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).*

**Uno.** El apartado 6 del artículo 6 «Límites en los préstamos garantizados por el instrumento financiero», queda redactado de la siguiente manera:

*«6. Los límites en los préstamos garantizados serán los siguientes:*

*a) Si para la misma operación, el interesado solicita un préstamo y una subvención, los límites serán los siguientes:*

*1.º El apoyo financiero que recibe el proyecto debe ser tal que la suma del importe de la subvención que recibe la operación, más el importe del ESB que genere el préstamo de la operación y del capital circulante, respecto de la suma del importe de la operación y del capital circulante, no sobrepase en ningún caso el límite máximo del porcentaje de intensidad de ayuda fijado en el PDR CyL 2014-2020.*

$$(S+PO+PC) / (O+CC) \times 100 \leq I$$

*2.º El apoyo financiero que recibe el proyecto debe ser tal que la suma del importe de la subvención que recibe la operación, más el importe del ESB que genere el préstamo de la operación, respecto del importe de la operación, no sobrepase en ningún caso el límite máximo del porcentaje de intensidad de ayuda fijado en el PDR CyL 2014-2020.*

$$(S+PO) / O \times 100 \leq I$$

*3.º En cuanto al importe máximo del préstamo, debe ser tal, que la suma del importe de la subvención más el importe del préstamo no podrá superar el importe total de la operación. Para realizar este cálculo se sumará el importe total del préstamo que esté garantizado para la operación (excluyendo el capital circulante) y el importe de la subvención ( $S+P \leq$  Importe operación).*

$$(S+P) \leq O$$

b) Si para una operación, el interesado solicita únicamente un préstamo, los límites serán los siguientes:

1.º El apoyo financiero que recibe el proyecto debe ser tal que la suma del importe del ESB que genere el préstamo de la operación y del capital circulante, respecto de la suma del importe de la operación y del capital circulante, no sobrepase en ningún caso el límite máximo del porcentaje de intensidad de ayuda fijado en el PDR CyL 2014-2020.

$$(PO+PC) / (O+CC) \times 100 \leq I$$

2.º El apoyo financiero que recibe el proyecto debe ser tal que el importe del ESB que genere el préstamo de la operación, respecto del importe de la operación, no sobrepase en ningún caso el límite máximo del porcentaje de intensidad de ayuda fijado en el PDR CyL 2014-2020.

$$(PO) / O \times 100 \leq I$$

3.º En cuanto al importe máximo del préstamo, debe ser tal, que no podrá superar el importe total de la operación. Para determinar este valor se tendrá en cuenta el importe total del préstamo que esté garantizado para la operación (excluyendo el capital circulante).

$$(P) \leq O$$

A los efectos de los límites indicados anteriormente se tendrán en cuenta los siguientes conceptos expresados todos ellos en euros:

- S, importe subvención auxiliable a través del PDR CyL 2014-2020 para la misma inversión.
- P, el importe del préstamo garantizado para la operación (en dicha cifra no computa la parte del préstamo dirigida al capital circulante).
- PO, el importe del ESB del préstamo relativo a la operación.
- PC, el importe del ESB del préstamo relativo al capital circulante.
- O, el importe expresado en euros de la operación (en dicha cifra no computa el capital circulante).
- CC, el importe del capital circulante incluido en el préstamo.
- I, como la intensidad máxima de ayuda fijada en el PDR CyL 2014-2020 para cada medida, expresada como porcentaje con dos decimales.»

**Dos.** La «Disposición Transitoria. Órdenes de convocatoria de ayuda publicadas», queda redactada de la siguiente manera:

1. El plazo establecido en el párrafo primero del artículo 7, de la presente orden, no será de aplicación a las solicitudes de reconocimiento del derecho a préstamo que se combinen para una misma operación:

- a) *Con las solicitudes de subvención que se presenten al amparo de las siguientes convocatorias de subvención publicadas:*
- 1.º *Orden de 26 de julio de 2017, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se convocan ayudas para titulares de explotación agraria, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), para la mejora de las estructuras de producción y modernización de las explotaciones agrarias en aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 y*
  - 2.º *Orden de 26 de julio de 2017, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se convocan ayudas para jóvenes agricultores, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), para la mejora de las estructuras de producción y modernización de las explotaciones agrarias en aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020.*
  - 3.º *Orden de 26 de diciembre de 2018, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se convocan ayudas para titulares de explotación agraria, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), para la mejora de las estructuras de producción y modernización de las explotaciones agrarias en aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020.*
  - 4.º *Orden de 26 de diciembre de 2018, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se convocan ayudas para jóvenes agricultores, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), para la mejora de las estructuras de producción y modernización de las explotaciones agrarias en aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020.*
  - 5.º *Orden de 27 de noviembre de 2018, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se convocan determinadas subvenciones a la transformación y comercialización de los productos agrarios, silvícolas y de la alimentación en Castilla y León incluidas en la submedida 4.2 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 cofinanciado por el FEADER.*
  - 6.º *Orden de 18 de diciembre de 2018, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se convocan determinadas subvenciones a la transformación y comercialización de los productos agrarios, silvícolas y de la alimentación en Castilla y León incluidas en la submedida 8.6 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 cofinanciado por el FEADER.*
- b) *Con las solicitudes de subvención para proyectos de la metodología LEADER elegibles en el marco de las medidas 4.2 y 8.6 en los términos establecidos en el Anexo II, presentadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de*

*la Orden AYG/636/2018, de 15 de junio, sobre las que no se hubiera dictado resolución de concesión.*

2. *En los casos a que se refiere el apartado anterior, la solicitud de reconocimiento del préstamo deberá presentarse a más tardar el 30 de abril de 2019.*

**Tres.** Se modifica el punto primero, apartado 1, del Anexo II, de manera que su redacción pasa a ser la siguiente:

1. *Podrán obtener el reconocimiento del derecho a un préstamo, aquellas empresas, que realicen:*
  - a) *En el caso de la medida 4.2, inversiones en materia de transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas, en los términos previstos en el punto segundo.*
  - b) *En el caso de la medida 8.6, inversiones en materia de transformación y/o comercialización de productos forestales, en los términos previstos en el punto tercero.*

**Cuatro.** Se modifica el punto quinto, apartados 1 y 2, del Anexo II, de manera que su redacción pasa a ser la siguiente:

1. *Cuando la empresa solicitante sea una persona jurídica que tenga la condición de sujeto pasivo del impuesto sobre sociedades, o del impuesto equivalente en otros estados miembros de la Unión Europea:*
  - a) *El importe máximo del préstamo para inversión más capital circulante, será de 5.000.000 euros.*
  - b) *El importe mínimo del préstamo para inversión más capital circulante, será de 50.000 euros.*
2. *Cuando el solicitante sea una empresa distinta a las mencionadas en el apartado 1:*
  - a) *El importe máximo del préstamo para inversión más capital circulante, será de 225.000 euros.*
  - b) *El importe mínimo del préstamo para inversión más capital circulante, será de 25.000 euros.*

Valladolid, 18 de febrero de 2019.

*La Consejera de Agricultura  
y Ganadería,*  
Fdo.: MILAGROS MARCOS ORTEGA